

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1029 del 10 de septiembre de 2018, notificada de manera personal el día 12 de septiembre de 2018, contenida en el expediente 051480430402, CORNARE otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PINTURAS HELIO S.A.S, identificada con Nit 811.026.620-1, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de la actividad de (servicios sanitarios, pocetas, cocinetas y otros) que se generan en la actividad de preparación de pinturas, en el predio identificado con FMI 020-170318, ubicado en la vereda Camargo, sector los Salados del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-14382 del 29 de diciembre de 2022, CORNARE, realizó control y seguimiento a las obligaciones adquiridas por la Sociedad PINTURAS HELIO S.A.S en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1029-2018. En dicho oficio se requirió a la Sociedad PINTURAS HELIO S.A.S, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

“En virtud de la información evaluada y los requerimientos enunciados, en el término de 30 días calendario, deberá:

1. Con relación al caudal a la salida del sistema de tratamiento caracterizado, realice un chequeo hidráulico y tome las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos. Adicionalmente, analice las causas por las cuales las características del agua residual de entrada no son típicas de un agua residual doméstica, de acuerdo con los procesos productivos que se llevan a cabo en la empresa.
2. Presente el informe de seguimiento años 2021 y 2022 de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, con el contenido de los:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.
3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas años 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)
4. Remita a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos años 2021 y 2022, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
5. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones presentadas **a partir del primero de enero del 2023** deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD) con los parámetros y límites máximos permitidos según el **Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III. La caracterización se deberá presentar con una frecuencia ANUAL”.**

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales de la Sociedad PINTURAS HELIO S.A.S, ubicada en la vereda Camargo, sector Los Salados del Municipio de El Carmen de Viboral, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica el día 26 de junio de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04195 del 13 de julio de 2023, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de junio de 2023, se realizó una visita de inspección ocular a la empresa Pinturas Helios S.A.S, localizada en la vereda Camargo del Municipio del Carmen de Viboral. Adicionalmente, se revisó y evaluó la información de la empresa, la cual reposa en los expedientes ambientales de La Corporación. Producto del anterior ejercicio se tienen las siguientes observaciones:

La empresa Pinturas Helios S.A.S., es una empresa antioqueña cuya actividad principal es la producción y comercialización de recubrimientos especiales para el sector automotriz e industrial. La empresa está constituida hace 20 años. Desde el año 2019 se encuentra ubicada en las instalaciones de la vereda Camargo del municipio del Carmen de Viboral.

(...)

La empresa no cuenta con un permiso de concesión de agua, ya que esta es suministrada por el acueducto veredal Camargo.

25.1. Observaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05148.04.30402)

La empresa Pinturas Helios S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas, provenientes de servicios sanitarios, lavado de manos y cocina, generadas básicamente por 20 personas. Dichas aguas residuales se vierten al suelo a través de un campo de infiltración. La empresa hace parte del Plan de Crecimiento Verde y Desarrollo Compatible con el Clima del sector industrial, en alianza con la Corporación Empresarial del Oriente Antioqueño CEO y Cornare. Como se mencionó anteriormente, la empresa se dedica a la producción y comercialización de pinturas base solvente y complementarios para el sector automotriz e industrial y durante su proceso industrial no genera vertimientos ni residuos líquidos de tipo no doméstico o industrial.

(...)

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por: una trampa de grasas, un sedimentador de dos compartimientos integrado con un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería; el fluente es bombeado hasta un tanque en donde

posteriormente es infiltrado al campo. En el proceso de inspección ocular a la empresa se evidencio que el sistema de aguas residuales domésticas residuales, en su descarga al suelo, se encontraba colmatado.

(...)

25.2 Observaciones relacionados con la gestión de residuos

La empresa Pinturas Helios S.A.S., genera una serie de residuos peligrosos, los cuales son almacenados y entregados a un tercero, el cual se encarga de su tratamiento y disposición final. Este tipo de residuos se componen básicamente de trapos y guantes contaminados. Los residuos ordinarios y orgánicos son recogidos de manera periódica por la empresa de servicios públicos del Carmen de Viboral, la Cimarrona E.S.P. Estos residuos se almacenan y se clasifican en un lugar protegidos del agua y el sol, buena ventilación, piso duro, debidamente señalizado.

(...)

La empresa cuenta con un espacio destinado para el almacenamiento de los residuos, denominado cuarto ecológico, en el cual los residuos tales como papel, cartón, vidrio, trapos y guantes contaminados con solventes y pinturas son almacenados para su posterior entrega a diferentes gestores, quienes se encarga a su vez de su disposición final. No presentaron los certificados de disposición de cada uno de los residuos. Sin embargo, el lugar ecológico no se encuentra protegido completamente del agua y a pesar de contar con buena ventilación, dichos residuos se encuentran sobre estibas de madera, soportados en piso blando, sin clasificar, sin dique de contención y adicionalmente no cuenta con fichas de seguridad de los residuos. Es fundamental y prioritario clasificar y proteger estos residuos de las diferentes condiciones climáticas, ya que en caso de presentarse lluvias, estarían en contacto con los residuos y a su vez podrían generarse lixiviados, los cuales serían absorbidos directamente por suelo y por esconterrentía dirigiste aguas abajo a la fuente hídrica.

(...)

El lugar de almacenamiento de las materias primas (sustancias químicas) se encuentra ubicado dentro de la planta de producción, este se encuentra debidamente señalizado, sobre piso duro y con buena ventilación. En el lugar se encontró las hojas de seguridad de las diferentes sustancias, pictogramas en las paredes, además de ello, cuentan con dique de contención para derrames y con su debido kit contra derrames (...).

26. CONCLUSIONES:

26.1 Conclusiones con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05148.04.30402)

- La empresa Pinturas Helio S.A.S., no presentó para los años 2021 y 2022, los registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV. Dicho plan, hace parte de los requerimientos estipulados en el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 131-1029- 2018 del 10 de septiembre de 2018.
- En el mismo sentido, no se evidencian en los expedientes de La Corporación los informes de los años 2021 y 2022 de las acciones realizadas en la implementación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, tal como lo estipula el permiso de vertimientos aprobado para la compañía, en dicho informe se debe incluir los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado, los resultados de los simulacros realizados durante los años en mención y las acciones de mejora e informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia.
- El permiso de vertimientos aprobado para la empresa, estipula realizar la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas cada 2 años. El último informe de caracterización fue presentado y acogido en el año 2022. Después de revisar en los expedientes de la empresa en La Corporación, no se encontró evidencia de los soportes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Según lo establecido en las recomendaciones realizadas en la correspondencia de salida CS-14382-2022 del 29 de diciembre del 2022: "Con relación al caudal a la salida del sistema de tratamiento caracterizado, realice un chequeo hidráulico y tome las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos. Adicionalmente, analice las causas por las cuales las características del agua residual de entrada no son típicas de un agua residual doméstica, de acuerdo con los procesos productivos que se llevan a cabo en la empresa"; A la fecha de la elaboración del informe técnico de control y seguimiento, aún no se evidencia los resultados de dicho requerimiento realizado.

26.2 Conclusiones con respecto a la gestión de residuos

- Referente al manejo de los residuos por parte de la empresa Pinturas Helios S.A.S., no se encontró evidencia en los expedientes de La Corporación de los certificados de la disposición final de los residuos peligrosos de los años

2021 y 2022, emitidos por el gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.

- *Durante la visita a la empresa, se evidenció que ésta cuenta con un espacio destinado para el almacenamiento de los residuos, denominado cuarto ecológico, en el cual de los residuos tales como papel, cartón, vidrio y trapos y guantes contaminados con solventes y pinturas. Durante el proceso de visita y en la revisión del expediente no se encontró los certificados de disposición de cada uno de los residuos. El lugar ecológico no se encuentra protegido completamente del agua, cuenta con buena ventilación, soportados sobre estibas de madera, sobre piso blando, sin clasificar, sin dique de contención y adicionalmente no cuenta con fichas de seguridad de los residuos. Es fundamental clasificar y proteger estos residuos de las lluvias, ya que de presentarse, podrían generarse lixiviados, afectando su entorno.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: *“Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”*.

Que la Resolución 1514 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. *La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”*.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. *Modificado por el artículo 07 del Decreto 050 de 2018. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1°. *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2°. *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades

ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-04195 del 13 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad PINTURAS HELIO S.A.S, identificada con Nit 811.026.620-1, representada legalmente por el señor DOOLEY ALEXANDER ARROYAVE SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.773.210, o quien haga sus veces, debido a que:

- i) Se evidenció que el Sistema de Aguas Residuales Domésticas, en su descarga al suelo, se encontraba colmatado.
- ii) El sitio destinado como lugar ecológico no se encuentra protegido completamente del agua y a pesar de contar con buena ventilación, dichos residuos se encuentran sobre estibas de madera, soportados en piso blando, sin clasificar, sin dique de contención y adicionalmente no cuenta con fichas de seguridad de los residuos. Lo anterior, genera un riesgo ya que en caso de presentarse lluvias, estaría en contacto con los residuos y a su vez podrían generar lixiviados, los cuales absorbidos directamente por el suelo y por escorrentía podría dirigirse aguas abajo a la fuente hídrica.
- iii) La sociedad no ha allegado evidencia de los soportes de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de los años 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
- iv) La Sociedad no ha allegado evidencia a la Corporación de los certificados de la disposición final de los residuos peligrosos de los años 2021 y 2022, emitidos por el gestor ambiental.

Lo anterior fue evidenciado por personal técnico de la Corporación el día 26 de junio de 2023, en visita de control y seguimiento integral realizada a la Sociedad PINTURAS HELIO S.A.S, al predio con FMI 020-170318, ubicado en la vereda Camargo, sector Los Salados del Municipio de El Carmen de Viboral; producto de dicha visita técnica se generó el informe técnico con radicado N° IT-04195 del 13 de julio de 2023.

PRUEBAS

- Oficio con radicado N° CS-14382 del 29 de diciembre de 2022.
- Informe técnico con radicado N° IT-04195 del 13 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **PINTURAS HELIO S.A.S.** identificada con Nit 811.026.620-1, representada legalmente por el señor **DOOLEY ALEXANDER ARROYAVE SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.773.210, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PINTURAS HELIO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **DOOLEY ALEXANDER ARROYAVE SILDARRIAGA**, o quien haga sus veces, para que de manera **inmediata** proceda a realizar las siguientes acciones:

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05148.04.30402)

1. Realizar mantenimiento inmediato al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e implementar acciones para que no se vuelva a presentar la colmatación evidenciada en el campo de infiltración.
2. Allegar a La Corporación el informe de seguimiento de los años 2021 y 2022 de la implementación del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, en el cual contenga, los eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado, el resultado de los simulacros realizados durante los años en mención y las acciones de mejora. Adicionalmente, Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.
3. Presentar para los años 2021 y 2022, los registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV. Dicho plan, hace parte de los requerimientos estipulados en el permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 131-1029-2018 del 10 de septiembre de 2018.

4. Tomar acciones correctivas en torno a realizar un chequeo hidráulico y tomar las medidas a que haya lugar para garantizar que el caudal vertido se encuentra conforme a lo autorizado en el permiso de vertimientos. Adicionalmente, analizar las causas por las cuales las características del agua residual de entrada no son típicas de un agua residual doméstica, de acuerdo con los procesos productivos que se llevan a cabo en la empresa. Dichas acciones deberán verse reflejadas en el próximo informe de caracterización de aguas residuales.
5. Allegar a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de los años 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Respecto a la gestión de residuos

6. Remitir a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos de los años 2021 y 2022, emitidos por el gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.
7. Tomar acciones correctivas con respecto al almacenamiento de los residuos, debido a que estos se encuentran sobre piso blando, sin clasificar, sobre estibas de madera, sin dique de contención y sin kit contra derrames, adicionalmente no cuenta con las fichas de seguridad de los residuos.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: INFORMAR a la Sociedad Pinturas Helio S.A.S que, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD) con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

PARÁGRAFO 3°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **PINTURAS HELIO S.A.S**, la vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la Sociedad.

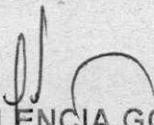
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 131-1029 del 10 de septiembre de 2018.	Hasta el mes de septiembre de 2028.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad **PINTURAS HELIO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DOOLEY ALEXANDER ARROYAVE SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces, entregando copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento con radicado No **IT-04195-2023**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 051480430402

Fecha: 02 de agosto de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Omella Alean.

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos. Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05